



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Ica, 04 de julio del 2018



**INFORME N° 0005-2018-CMSF-AA-GM-MPI**

SEÑORA : Abog. SONIA CONISLLA RIOS  
Gerente Municipal  
**Presente.-**

ASUNTO : Remite información para el Portal Web correspondiente al mes de junio 2018

REF. : a) Oficio Circular N° 009-2018-SG-MPI  
b) Memorando N° 122-2018-GM-MPI.


Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarla cordialmente, y a la vez elevar a su Despacho copias fotostáticas de las Resoluciones de Gerencia Municipal que se han emitido durante el presente Año Fiscal, correspondientes al periodo junio 2018, conforme al siguiente detalle:

**RESOLUCIONES DE GERENCIA MUNICIPAL 2018**

N°	FECHA DE EMISIÓN	ASUNTO
42	01.06.18	Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra N° 005-2015-GG-MPI: "Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Primera Etapa del Pueblo Joven Señor de Luren
43	01.06.18	Aprobar la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la MPI, para el Ejercicio Presupuestal del Año 2018.
44	08.06.18	Sancionar al Servidor Diego Armando Buleje García, en su condición de Servidor Contratado (CAS) en la Sub Gerencia de Seguridad Vial de la MPI, con Ciento Ochenta Días de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones
45	08.06.18	Declarar Inadmisible el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor Civil José Alberto Huamán Mere, mediante su Escrito de fecha 01 de junio del 2018

Información que elevo a su Despacho, a fin que la Secretaría General, según la relevancia que el caso amerite en el marco de la Ley de Transparencia, proceda a su evaluación, para su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ica.

Atentamente,

  
**CARMEN M. SUAREZ FARFAN**  
Asistente Administrativo I

Anexo: 015 folios  
c.c.: Archivo (02)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042 -2018-GG-MPI

Ica, **01 JUN. 2018**

VISTOS: La CARTA N° 001-2018-CS.RP, INFORME N° 0015-2018-IO-SGOP-GDU-MPI, INFORME N° 384-2018-SGSLO-GDU-MPI, INFORME LEGAL N° 034-2018-MPI-GDU-SGSLO/AIEC, INFORME N° 389-2018-SGSLO-GDU-MPI y INFORME N° 869-2018-GDU-MPI;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 06 de Julio del 2015 la Municipalidad Provincial de Ica suscribe el CONTRATO DE OBRA N° 005-2015-GG-MPI para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN, PROVINCIA DE ICA-ICA" con el CONSORCIO SALVADOR, a quien se le otorgara la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-CEOC-MPI, por la suma de S/. 863,000.00 soles incluido IGV, con Plazo de Ejecución de 120 días calendario. Aconteciendo la fecha de inicio de ejecución de obra el 04 de Agosto del 2015, con fecha prevista de terminación el 01 de Diciembre del 2015, cuya culminación real aconteciera el 15 de Enero del 2016, de acuerdo al Asiento N° 191 de fecha 15.01.2015 del Cuaderno de Obra con que el Inspector de Obra anota la culminación del plazo contractual.

Que, mediante ACTA DE PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA, de fecha 24 de Noviembre del 2015, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el Sub Gerente de Obras Públicas el Representante Legal del Consorcio Salvador y el Residente de Obra, paralizan los trabajos, señalando "que dicha paralización se efectúa en razón que el Tramo de Red de desagüe del BZ41 al BZE no se puede ejecutar desde el día 13 de Octubre del 2015, por no contar con el permiso y autorización sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (PROVIAS), para intervenir en la vía de la carretera panamericana y poder concluir los trabajos de la red de desagüe faltante (BZ41 al BZE), surge la necesidad de paralizar, hasta obtener la solución a dicho impase (paralización que se computa desde el 24 de Noviembre del 2015, sin reconocimiento de mayores gastos generales)".

Que, con CARTA N° 27-2015-CS-RP, recepcionada por el Inspector de Obra - Ing. Moisés Guillermo Flores Malpartida el 3 de Noviembre del 2015, el Contratista Consorcio Salvador solicita Ampliación de Plazo N° 01, por paralización de los trabajos de ejecución de obra de la red de desagüe tramo BZ41 al BZE ubicado en la Panamericana Sur desde el 13 de Octubre del 2015, por no contar con el permiso o autorización de PROVIAS, por lo que solicita 52 días calendario. Por lo que, con INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO - CAUSAL ABIERTA N° 000-2015-IO-MPI, recepcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 07 de Diciembre del 2015, el Inspector presenta dicha solicitud, indicando que el expediente de Ampliación de Plazo ha sido solicitado dentro de la vigencia de su plazo contractual, asimismo precisa que a la fecha no se cuenta con la autorización de PROVIAS para intervenir en la vía de la Panamericana Sur

Que, con INFORME N° 004-2015-CS/JLPS-RO, de fecha 19 de Noviembre del 2015, el Inspector de Obra señala que para la culminación de la obra del tramo faltante no ejecutado del (BZ41 al BZE) que tiene una





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



longitud total de 76.32m, paralizado hasta la fecha, se plantea como solución alternativa, la construcción de un buzón nuevo insertado en la línea de dicho tramo a una distancia de 15.60m antes del último buzón BZE, ubicado fuera de los límites del derecho de vía de la Panamericana administrada por PROVIAS, quien hasta la fecha está demorando para darnos el respectivo permiso y/o autorización. Por lo que, la Entidad con CARTA N° 028-2015-SGSLO-GDU-MPI, comunica a EMAPICA, sobre dicha situación, quien absuelve dichas consultas y es comunicada al contratista mediante OFICIO N° 019-2015-SGSLO-GDU-MPI. El 31 de Diciembre del 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recepciona la CARTA N° 31-2015-CS-RP, del Contratista Consorcio Salvador, en el que señala que al tener pronunciamiento de EMAPICA, solicita levantar la paralización parcial, para reanudar los trabajos de la Red de Desagüe faltante tramo BZ41 al nuevo buzón BZ42, que se construirá en la vía auxiliar, haciendo presente que dicho buzón no está contemplado en el Expediente Técnico pero es de necesidad urgente por recomendación de Emapica para el buen funcionamiento de la Red. Por lo que, con OFICIO N° 022-2015-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 31 de Diciembre del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, comunica al contratista que debe REINICIAR los trabajos, precisando que quedaría pendiente el tramo que cruza la Panamericana Sur para el empalme con el colector principal por no contar aún con el permiso de PROVIAS.



Que, con fecha 08 de Enero del 2016, el representante del CONSORCIO SALVADOR, el Residente de Obra, el Gerente de Desarrollo Urbano, el Sub Gerente de Obras Públicas y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscriben el ACTA DE REINICIO DE OBRA, en el que señalan que "con fecha 18.12.2015, se recibe de la EPS EMAPICA el OFICIO N° 774-2015-GG-EPS.EMAPICA S.A, donde de acuerdo al contenido del mismo se absuelve la consulta solicitada por el contratista Consorcio Salvador, sobre el planteamiento alternativo para la solución del levantamiento de la paralización del tramo final (BZ41 al BZE) y con fecha 23.12.2015, la Entidad con OFICIO N° 019-2015-SGSLO-GDU-MPI HACE DE CONOCIMIENTO AL CONTRATISTA, SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DE LA EPS. EMAPICA".



Que, mediante CARTA N° 02-2016-CS-RP, recepcionada por el Inspector de Obra - Ing Alex Chávez Medrano el 14 de Enero del 2016, el contratista Consorcio Salvador presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 45 días calendarios, de los cuales 37 días calendarios son por causas de paralización, más 8 días calendarios que tienen como plazo para la culminación del tramo faltante de la Red de Desagüe, señalando además que con Acta de Reinicio de fecha 08 de Enero, se reiniciaron los trabajos correspondientes a la culminación del tramo faltante de la Red de Desagüe. Y con INFORME N° 001-2016-IO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, de fecha 20 de Enero del 2016, el Inspector de Obra, remite dicho expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, señalando que la paralización de obra se dio el 24 de Noviembre, faltando 8 días para que termine la obra (01.12.2015), y que dicho cálculo se realiza de manera proporcional al plazo que contempla el Cronograma de Ejecución de Obra sobre la ejecución de la red de desagüe. Determinando que la nueva fecha para el término de obra es el 15 de Enero del 2016.



Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2016-AMPI, de fecha 22 de Febrero del 2016, se aprueba el Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 01, que genera el presupuesto deductivo equivalente a la suma S/. 9,483.41 soles, que representa incidencia porcentual de 1.10 % del monto del contrato.



Que, con Resolución de Alcaldía N° 589-2016-AMPI de fecha 24 de Octubre del 2016, se formaliza la designación del Comité de Recepción de la Obra, integrado por el Ing. Gustavo Enrique Ponce Farfán como Presidente de la Comisión, el Ing. Jesús Alex Chávez Medrano como primer miembro, y el Ing. Luis Alejandro Hostia Ascama como segundo miembro; los que con fecha 02 de Febrero del 2018 suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN, conjuntamente con el representante legal del Contratista y el Residente de Obra. Consignándose en dicha Acta "que el contratista da cuenta del levantamiento del Pliego de Observaciones de Obra formulada el 24 de Octubre del 2016, y al término de la verificación de los trabajos ejecutados se ha



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



determinado su recepción en concordancia con los Planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico".

Que, con CARTA N° 001-2018-CS.RP, recepcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 03 de Abril del 2018, el contratista hace entrega de la liquidación de Contrato de Obra, en el que señala que mediante CARTA N° 27-2015-CS-RP recepcionada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 30 de Noviembre del 2015, el contratista Consorcio Salvador presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 con causal abierta por 52 días calendarios, contados a partir en la del 13 de Octubre del 2015, fecha en que se suspendieron los trabajos. Y mediante CARTA N° 02-2016-CS-RP, recepcionada el 14 de Enero del 2016 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la Ampliación de Plazo N° 02, en el que se indica que la obra se reinició el 08 de Enero del 2016. Asimismo establece que: 1) Contrato Principal es de S/. 863,000.00 soles, 2) que el Deductivo de Obra asciende a S/. 9,483.41 soles, 3) que el Reintegro por reajuste asciende a S/. 44,253.76 soles 4) que los Intereses por demora en pago de las valorizaciones N° 04 y 05, más el resarcimiento de daños y perjuicios por demora en la recepción de obra es de S/. 38,518.04 soles, con Saldo a su Favor de S/. 86,300.00 soles. Adjunta los siguientes Comprobantes de Pago.



COMPROBANTES DE PAGO N°	VALORIZACIONES	FECHA	MONTO
0305-15	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 01	15.09.2015	S/. 54,664.53 SOLES
0306-15	PAGO DE DETRACCIONES VALORIZACIÓN N° 01	15.09.2015	S/. 4,075.61 SOLES
0307-15	RETENCIÓN DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	15.09.2015	S/. 43,150.00 SOLES
0397-15	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 02	13.10.2015	S/. 273,22.65 SOLES
0398-15	PAGO DE DETRACCIONES VALORIZACIÓN N° 02	13.10.2015	S/. 13,173.86 SOLES
0399-15	RETENCIÓN DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	13.10.2015	S/. 43,150.00 SOLES
0407-15	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 03	12.11.2015	S/. 232,842.53 SOLES
0498-15	PAGO DE DETRACCIONES VALORIZACIÓN N° 03	12.11.2015	S/. 9,701.81 SOLES
0166-16	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 04	08.03.2016	S/. 161,594.25 SOLES
0167-16	PAGO DE DETRACCIONES VALORIZACIÓN N° 04	08.03.2016	S/. 6,733.09 SOLES
0845-16	PAGO DE VALORIZACIÓN N° 05	04.10.2016	S/. 10,951.27 SOLES
0846-16	PAGO DE DETRACCIONES VALORIZACIÓN N° 05	04.10.2016	S/. 456.00 SOLES



Que, de acuerdo al expediente de liquidación de contrato presentada por el contratista según Memoria Descriptiva Valorizada, las Metas Físicas son: RED DE AGUA POTABLE: Construcción de 2,048.31 ml de red de agua potable, 221 conexiones domiciliarias, instalación de 1 grifo contra incendios, instalación de 8 válvulas, compuertas de hierro dúctil. RED DE DESAGÜE: Ejecución de 1,667.74 ml de red de desagüe, construcción de 4 buzones, ejecución de 163 conexiones domiciliarias de desagüe.

Que, con INFORME N° 384-2018-SGSLO-GDU-MPI, presentada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 30 de Mayo del 2018, por parte del Ing. Gustavo Ponce Farfán, en calidad de Monitor de obra señala que la inspección de la obra estuvo a cargo del Ing. Moisés Flores Malnarfida desde el asiento N° 01 de fecha 04/08/2015, hasta el asiento N° 175 de fecha 01/12/2015, posteriormente el Ing. Jesús Chávez Medrano desde el asiento N° 177 de fecha 08/01/2016, hasta el asiento N° 200 de fecha 01/04/2016. Indica que sobre las Ampliaciones de Plazo presentados por el contratista, la entidad no realizo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y normativa estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento y contándose con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 005-2015-GG-MPI "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL PUEBLO JOVEN SEÑOR DE LUREN, PROVINCIA DE ICA-ICA" a cargo del CONSORCIO SALVADOR, con Costo Final de S/. 889,049.14 soles (Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve con 14/100 soles) incluido IGV, y Saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 1,971.45 (Mil Novecientos Setenta y Uno con 45/100 soles); de acuerdo al siguiente detalle:**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD	
<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	S/. 863,000.00 Incluido IGV
<b>DEDUCTIVO DE OBRA</b>	S/. - 9,483.41 Incluido IGV
<b>REINTEGRO AUTORIZADO AL CONTRATO PRINCIPAL</b>	S/. 34,614.92 Incluido IGV
<b>INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIÓN</b>	S/. 917.63 Incluido IGV
<b>MONTO FINAL (1)</b>	<b>S/. 889,049.14</b> Incluido IGV
<b>MONTO PAGADO (2)</b>	S/. 853,516.61 Incluido IGV
<b>PENALIDAD (3)</b>	S/. 33,561.08 Incluido IGV
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (4) (4= 1-2-3)</b>	<b>S/. 1,971.45</b> Incluido IGV

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ASCENDENTE A S/. 86,300.00 SOLES (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) que se retuviera al contratista CONSORCIO SALVADOR, cuyo cumplimiento es de cargo de la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente al contratista, al Supervisor de Obra, Gerencia Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, y demás áreas administrativas de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
GERENCIA MUNICIPAL  
*[Firma]*  
Abg. Sonia Conislla Ríos  
GERENTE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2018-GM-MPI

Ica, 08 de Junio de 2018

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 121-2018-STPAD-SGRRHH-GA-MPI de fecha 23 de abril del 2018, Carta N° 122-2018-SGSCPM-GSESC-GA-MPI, Escrito de descargo de fecha 30 de Abril del 2018 ingresado con Exp. N° 004954, el Informe del Área de Control de Personal N° 140-2018-ACP-AGRRHH-GA-MPI del 21 de Abril del 2018, Informe N° 032-2018-AFBS-SGRR.HH-GA-MPI del 28 de Febrero del 2018, Informe N° 067-2018-ARE-SGRRHH-GA-MPI del 15 de Marzo 2018, el Record de asistencia e inasistencia de Control de Personal, Informe del Órgano Instructor N° 006-2018-SGRRHH-GA-MPI de fecha 22 de Mayo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Acta administrativa de Informe Oral de fecha 29 de Mayo 2018, respecto al Proceso Administrativo Disciplinario que se le sigue al Servidor Civil DIEGO ARMANDO BULEJE GARCIA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento"*; y estando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, siendo aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como aquellos que se encuentran en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y para todo aquel personal que desempeña función pública.

Que, la Gerencia Municipal actúa como Órgano Sancionador en el procedimiento, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, siendo competente para actuar, en razón del lugar, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo, de acuerdo a las atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico, siendo ello así, este despacho es competente para pronunciarse como Órgano Sancionador sobre la comisión de la falta del servidor investigado Diego Armando Buleje García.

### I. ANTECEDENTES:

Que, el presente proceso administrativo sancionador se dio inicio con el Informe de Precalificación N° 121-2018-STPAD-SGRRHH-GA-MPI de fecha 23 de Abril del 2018, a través del cual la Secretaria Técnica, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil Diego Armando Buleje García, por lo que, mediante Carta N° 122-2018-SGRRHH-GA-MPI del 23 de Abril del 2018, se le comunica al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por la presunta comisión de faltas



administrativas de carácter disciplinario considerada como acto de Abandono Laboral. Mediante el Informe del Órgano Instructor N° 006-2018-SGRRHH-GA-MPI, expedido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, se recomienda sancionar al servidor civil con la sanción de destitución.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS IMPUTADAS

Se investiga la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa: "85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

## III. HECHOS Y ANALISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISION DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Que, de la revisión de los antecedentes se desprende que el servidor civil Diego Armando Buleje García, durante la comisión de las faltas se encontraba realizando labores como Inspector de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, presentando reiteradas ausencias conforme se detallan: los días 09, 22, 23, 24, 29 y 31 de Marzo (06 días), 05, 07, 12, 20 y 21 de Abril (05 días), 11 y 31 de Mayo (02 días), 02, 09 y 16 de Junio (03 días), 06 y 20 de Julio (02 días), 04, 17 y 24 de Agosto (03 días), 01 y 06 de setiembre (02 días), 06, 09, 11, 19, 20 y 26 de Octubre (06 días), 24 y 27 de Noviembre (02 días) y 11 de Diciembre (01 días) del año 2017, así como los días 03, 05, 26 y 29 de enero (04 días), 08, 15 y 21 de Febrero (03 días) y 01, 09, 16 y 22 de Marzo (04 días) del año 2018, que sumando solo los días comprendidos en la causal de más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios, suma un total de 18 días de inasistencia injustificadas, encontrándose sustentadas con el Record de Asistencias e Inasistencias del área de Control de Personal obrantes de fs. 07 a 16.

Que, con mediante Carta N° 122-2018-SGSCPM-GSESC-GA-MPI de fecha 23 de abril del 2018, se le comunica al servidor civil Diego Armando Buleje García el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mismo que mediante escrito de fecha 30 de Abril del 2018 de fs. 30, presenta su descargo aduciendo que se le acusa de supuestas inasistencias laborales ocurridas el 09, 22, 23, 24, 29 y 31 de Marzo del 2017 (06 días), *sin embargo, esto no resulta ser cierto, pues en el supuesto negado de haber existido dicha falta "el principio de inmediatez" implica que "el momento en que se produzca la sanción debe guardar relación inmediata con aquel en el cual el empleador conoció de la falta cometida por el trabajador", de este modo, el principio de inmediatez le impone un límite a la facultad sancionadora del empleador*, Igualmente aduce el incumplimiento de la Municipalidad al artículo 81 del Reglamento Interno de Trabajo, donde se señala que la aplicación de las medidas disciplinarias se realizara tomando los criterios de "Racionalidad, Imparcialidad, discrecionalidad, Inmediatez, Proporcionalidad, Legalidad, Realidad y Justicia", atribuyéndole hechos supuestamente ocurridos más de un año, es más, con respecto a que cuento con antecedentes de inasistencias, debo indicar que datan de Febrero, abril, Mayo, Junio, Julio, agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y diciembre del 2017, así como Enero, Febrero y Marzo del 2018, sin embargo nunca se me curso memorando alguno por estas supuestas inasistencias, resultando aplicable el "Principio de Inmediatez".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo indica: *"Debo indicar que las fechas que se me acusa de inasistencias a mi centro de trabajo, el recurrente si ha asistido a laborar, lo que demuestro con los informes que adjunta, es mas en dichas fechas el pago de mis remuneraciones fueron completas como muestra de mi asistencia, además el día 19 de Octubre del 2017 fue mi cumpleaños y el recurrente asistió, pese a tener derecho a no asistir como servidor público, con respecto a lo que se me atribuye "falta de interés en el trabajo, falta de responsabilidad", debo indicar que esto no es verdad ya que mis labores en comendadas las he realizado con mucho celo profesional, muestra de ello es que a la actualidad vengo laborando sin haber recibido memorando alguno de suspensión de trabajo o amonestación";*

Que, Mediante Informe del Órgano Instructor N° 006-2018-SGRRHH-GA-MPI de fecha 22 de Mayo del 2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos eleva el expediente administrativo disciplinario a la Gerencia Municipal en calidad de Órgano Sancionador del presente proceso para que resuelva según su competencia, recomendando sancionar al servidor civil con la sanción de destitución, ratificando la propuesta de sanción formulada por la Secretaria Técnica Disciplinaria en el Informe de Precalificación N° 121-2018-STPAD-SGRRHH-GA-MPI. La Gerencia Municipal en calidad de Órgano Sancionador con la finalidad de garantizar el debido proceso, comunicó al investigado mediante Carta N° 032-2018-GM-MPI de fecha 24 de Mayo del 2018 el Informe del Órgano Instructor, para que, de considerarlo necesario solicite un Informe Oral dentro del plazo de ley. Mediante escrito de fecha 25 de Mayo del 2018 ingresado con Reg. N° 005810, el Servidor Civil solicita se le conceda a su Abogado Informar Oralmente, pedido que es concedido y puesto de conocimiento mediante Carta N° 033-2018-GM-MPI donde se le programa como fecha para el Informe Oral el día 29 de Mayo del 2018 a las 10:00 horas, la misma que se llevó a cabo conforme se aprecia en el Acta Administrativa de Informe Oral de fs. 93.

Que, de la evaluación y análisis de los actuados, se desprende que se encuentra acreditado que el investigado ha incurrido en la falta descrita en el literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dicta: *"Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"*, por las ausencias injustificadas de los días 09, 22, 23, 24, 29 y 31 de Marzo (06 días), 05, 07, 12, 20 y 21 de Abril (05 días), 11 y 31 de Mayo (02 días), 02, 09 y 16 de Junio (03 días), 06 y 20 de Julio (02 días), 04, 17 y 24 de Agosto (03 días), 01 y 06 de setiembre (02 días), 06, 09, 11, 19, 20 y 26 de Octubre (06 días), 24 y 27 de Noviembre (02 días) y 11 de Diciembre (01 días) del año 2017, así como los días 03, 05, 26 y 29 de enero (04 días), 08, 15 y 21 de Febrero (03 días) y 01, 09, 16 y 22 de Marzo (04 días) del año 2018, no considerándose en esta evaluación el día de su onomástico (19-10-2017), el feriado por la Vendimia Iqueña (09-03-2018) y un día de trabajo acreditado (22-03-2018), por lo que resulta que se tiene que son **17 días no consecutivos inasistidos e injustificados dentro de seis meses**, correspondiendo sancionar dicha conducta infractora;

#### IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes, que serán valoradas en relación al extremo de las traducciones certificadas, por el que se sanciona en el presente procedimiento:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que establece lo siguiente: "9.3. Facultades del órgano sancionador: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, **pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello.** En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia"; por lo que corresponde sancionar al infractor con suspensión sin goce de remuneraciones, según lo previsto en el Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – SANCIONAR** al servidor **DIEGO ARMANDO BULEJE GARCIA** en su condición de Servidor Contratado (CAS) en la Sub Gerencia de Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, con **CIENTO OCHENTA DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita el literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su continua e injustificada ausencia en su habitual centro de labores, conforme se detalla en los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se cuestiona, en el presente caso, ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica que actúa como Órgano Sancionador, El recurso de reconsideración será resuelto por este mismo órgano y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, registre la sanción de suspensión impuesta, en el Registro Nacional de Destitución y Despido administrado por la Autoridad del Servicio Civil – Servir, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la **NOTIFICACION** de la presente resolución a la Gerencia Administración, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al sancionado en su domicilio ubicado en Pasaje Vista Alegre N° 380 del Distrito de Parcona de la Provincia y departamento de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
GERENCIA MUNICIPAL  
*[Firma]*  
Abog. Sonia Conistlla Rios  
GERENTE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2018-GM-MPI

Ica, 08 de junio de 2018

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2018-GM-MPI del 11 de Mayo del 2018, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor Civil José Alberto Huamán Mere, ingresado con Registro N° 7821 de fecha 01 de Junio del 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Gerencia Municipal actúa como Órgano Sancionador en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo competente para actuar, en razón del lugar, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo, de acuerdo a las atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico, siendo ello así, las resoluciones que emita imponiendo una sanción administrativa contra un Servidor Civil, puede ser objeto de un recurso de reconsideración y que deberá ser resuelta por esta misma instancia, mientras que los recursos de apelación serán resueltos por el Tribunal del Servicio Civil;

### I. ANTECEDENTES:

Que, en mérito al Informe del Órgano Instructor N° 003-2018-SGRRHH-GA-MPI de fecha 19 de Abril del 2018, se le comunica al servidor civil José Alberto Huamán Mere la sanción de destitución que propone el Órgano Instructor que en el presente caso viene a ser la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de que pueda hacer valer su derecho de defensa por medio de un Informe Oral, la misma que no fuera solicitada y por ello se pusieron los actuados en Despacho para emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2018-GM-MPI de fecha 11 de Mayo del 2018, notificada al Servidor Civil el día 14 del mismo mes y año conforme a la constancia de fs. 104, se le sancionó en su condición de Sereno de la Municipalidad Provincial de Ica, con Doscientos Cuarenta Días de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, debido a su continua e injustificada ausencia en su habitual centro de labores;

Que, por recurso de fecha 01 de Junio del 2018 ingresado con el Reg. N° 7821, el Servidor Civil José Alberto Huamán Mere interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2018-GM-MPI, sustentando *"que al momento de imponerse la sanción de Doscientos Cuarenta Días de Suspensión sin Goce de Remuneraciones al recurrente, no se observó su escrito de descargo de fecha 21 de Marzo del 2018, donde ha explicado detalladamente la Enfermedad que padece y que producto de esa enfermedad ha faltado algunos días a su centro de labores, se debe tener en consideración que la enfermedad de alcoholismo produce en su persona irresponsabilidad y no es consciente de las acciones que hace, así también, ha explicado que requiere de un tratamiento especializado y que el recorte y/o suspensión de sus remuneraciones en forma*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*mensual, ponen en riesgo dicho tratamiento al no poder pagar la ayuda de una entidad especializada y se pondría en peligro sus propia subsistencia, solicitando se reformule la sanción impuesta por una de solo NOVENTA DÍAS SIN GOCE DE HABER”;*

## II. ANALISIS FACTICO JURIDICO:

Que, estando a lo previsto en el literal 7.4.5 del Ítem 7 de la Directiva N° 001-2017-MPI “Directiva que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Municipalidad Provincial de Ica”, aprobada mediante la R.A. N° 450-2017-AMPI de fecha 14 de Julio del 2017, se puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del acto resolutorio. En el presente caso al Servidor Sancionado se le notificó personalmente la R.G.M. N° 033-2018-GM-MPI, el día 14 de Mayo del 2018 conforme a la constancia que obra en el expediente administrativo a fs. 104, por lo que, habiendo presentado su recurso impugnatorio el día 01 de Junio del 2018, lo ha hecho dentro del plazo establecido en la norma antes acotada;

Que el literal 7.4.6.1 del Ítem 7 de la Directiva N° 001-2017-MPI aprobada mediante la R.A. N° 450-2017-AMPI, concordante con el Art. 217 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, prescriben literalmente que “**El recurso de reconsideración se sustentara en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo**”; requisito que el Servidor Sancionado no ha cumplido a pesar de ser un medio de procedibilidad para su admisión y trámite respectivo, limitándose únicamente a exponer los hechos que conllevaron a cometer la falta disciplinaria sancionada, que de acuerdo a las normas antes invocadas, Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre ellas;

Que, estando a los considerandos expuestos, a las facultades conferidas por la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, su Reglamento General aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil” aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, así como la Directiva N° 001-2017-MPI “Directiva que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado mediante la R.A. N° 450-2017-MPI.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**– declarar **INADMISIBLE** el recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor Civil **José Alberto Huamán Mere**, mediante su escrito de fecha 01 de Junio del 2018 obrante a fs. 105-106, manteniendo toda su eficacia legal la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2018-GM-MPI, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- **DISPONER** la **NOTIFICACION** de la presente resolución a la Gerencia Administración, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al sancionado en su domicilio ubicado en la Urbanización San Miguel L-268 de la Provincia y Departamento de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
GERENCIA MUNICIPAL  
*Sonia Conislla Ríos*  
Abog. Sonia Conislla Ríos  
GERENTE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043 -2018-GM-MPI

Ica, 01 JUN 2018

**VISTO:** El Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica para el Año 2018, Informe N° 137-2018-SGLI-GA-MPI, originado por la Sub Gerencia de Logística e Informática, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia tal como se encuentra preceptuado en el Artículo N° 194 de la Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo N° II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 5.4. del Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala "para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el Área Usuaría, debe determinar el monto estimado de las contrataciones de la Entidad; asimismo, el numeral 5.5. del citado Art. señala que una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones;

Que, el numeral 15.2 del Art. 15 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante D.L. N° 1341, sobre el contenido del Plan Anual de Contrataciones dispone que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor referencial de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, de la fuente de financiamiento. Señalándose en el numeral 15.3 que el Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la respectiva Entidad;

Que, mediante los Exp. N° 01117-2018-SITRAMUN-ICA y Exp. N° 001679, 003006-2018-SOMUN-ICA, el sindicato de trabajadores y el sindicato de obreros de la municipalidad de Ica, solicitan la entrega de vales de consumo del 2018 la cuales corresponden al mes de mayo, agosto y octubre del año en curso, que a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 123-2018-GA-MPI se declaró procedente la solicitud promovidas por los sindicatos antes mencionados y se dispuso la modificación presupuestal a efectos que se proceda realizar la cotización y licitación correspondiente de los tres vales de alimentos correspondientes a los meses antes indicados.

Que, mediante Oficio N° 023-2018-IVP-ICA, el Instituto Vial Provincial de Ica solicita que se convoque a proceso de selección el servicio de mantenimiento del camino vecinal tramo: Emp. IC 106 (casa blanca) – LD: Huancavelica (Long. 40.000 Km) en el distrito de Yauca del Rosario, el cual fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2018-GM-MPI

Que, mediante Oficio N° 024-2018-IVP-ICA, el Instituto Vial Provincial de Ica solicita que se convoque a proceso de selección el servicio de mantenimiento del camino vecinal tramo: Emp. IC 106 (Pacayniyoc) – San José de Curis – Marchanga (Long. 40.416 Km) en el distrito de Yauca del Rosario, el cual fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2018-GM-MPI

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1. del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiere delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, indicando en su numeral 6.2. que luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OSCE, señalándose en su numeral 6.3 que la Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso;

Que, a través de Informe N°137-2018-SGLI-GA-MPI, la Sub Gerencia de Logística e Informática solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad a fin de incluir la contratación antes solicitada cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 01 que forma parte integrantes de la presente resolución y así continuar con los actos preparatorios del procedimiento de selección a llevarse a cabo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo N° 20 Inc. 06, concordante con el artículo N° 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley N° 30225 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.L. 1342 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF;

## SE RESUELVE;

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ica, para el Ejercicio Presupuestal del Año 2018, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Disponer a la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación en el SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer la notificación del presente dispositivo a las Gerencias, Sub Gerencias y demás instancias para los fines pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Abog. Sonia Conilla Rios  
GERENTE

